

35
28

cumentos , y á los Libros Capitulares de la distincion de estados , que se ha observado , y observa en cada uno de ellos entre Hijosdalgo , y Pecheros , ó absoluto de no haverla havido , ni haverla , ni otra que la que se certifique. Cuyos Testimonios se pongan con asistencia de los Ayuntamientos de cada uno de dichos Pueblos , y concurrencia de los Diputados del Comun , y Syndico Personero. Y la impresion se execute à costa de Penas de Camara , y gastos de Justicia de esta Corte. Y venidos que sean dichos Testimonios , ó algunos de ellos , dese cuenta. Proveido por los Señores Alcaldes del Crimen , é Hijosdalgo de la Audiencia , y Chancillería de S. M. que lo vieron , y rubricaron. Granada Febrero 9 de 1782. = Yo Don Fernando del Algava Calderon , fui presente.

Y á fin de la inteligencia , y cumplimiento de dicho Auto lo noticio á V. S. quien dará aviso del recibo de ésta por mano de dicho Señor Fiscál para noticiarlo á la Sala.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Granada Febrero 21 de 1782. = Don Fernando del Algava Calderón. = Señor Corregidor de Murcia.

Corresponde esta Copia con el exemplar remitido , à que me refiero : Y para que conste donde convenga , en virtud de Auto del Señor Corregidor , doy esta que firmo en Murcia à catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos.

Gonzalo Chamorro.

